



Expediente No. 2008-450

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ANOTNIO MARIA ESCORCIA ORTIZ**, contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, informándole que fue presentado desistimiento del recurso de apelación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE MARZO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del desistimiento del recurso de apelación.

Observa el Despacho que, la Dra. Rosalín Ahumada Rangel, apoderada del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, allegó memorial en fecha 31 de agosto de 2021¹, por medio del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto y concedido en auto adiado 03 de agosto de la misma anualidad².

Respecto a lo indicado en líneas anteriores, resulta necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el cual al tenor expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”
(...)

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación concedido a través de providencia del 03 de agosto de 2021.

¹ Documento 22. (Expediente digitalizado)

² Documento 21. (Expediente digitalizado)



2. Del cumplimiento de sentencia.

Observa el Despacho también que, a través de memorial del 03 de agosto de 2021, la apoderada del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, indicó que dio cumplimiento a la obligación impuesta en sentencia judicial, consignado en la cuenta del Juzgado, la suma de \$216.222.286 cuya constitución se corroboró a través del portal web, bajo el título judicial No. 416010004468299.

2

En ese orden de ideas, se ordenará dar traslado a la parte demandante, sobre el cumplimiento de la obligación alegada, para que dentro del término de 5 día se pronuncie detalladamente acerca de lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento al recurso de apelación presentado y concedido a la litisconsorte FONECA, a través de providencia del 03 de agosto de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRASLADAR a la parte demandante, el memorial de fecha 31 de agosto de 2021, presentado por la litisconsorte FONECA, mediante el cual indicó que dio cumplimiento de la obligación impuesta en condena judicial; para que, dentro del término de 5 días se pronuncie detalladamente acerca de lo señalado; de conformidad de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho, para adoptar una decisión de fondo en cuanto al cumplimiento de la obligación alegado por la litisconsorte Porvenir S.A.; de conformidad de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13

CBB